

El repartimiento del servicio ordinario en el Concejo de Barrax: Una afrenta para la familia de Arce

INTRODUCCION

El propósito trazado en este estudio ha sido doble, debido a que se ha pretendido enlazar una *situación propia* de la sociedad noble de la edad moderna con una *preocupación constante* ante la presión fiscal (1).

La panorámica general de unas características sociales descritas por numerosos historiadores (2), cobra gran interés y fuerza al ser reducida la investigación a un Concejo o a la problemática de una familia en sí. La vivencia actual de fenómenos anclados en el tiempo atrae poderosamente la atención del historiador y plasma con vivencia toda la trama existente en un mundo

(1) Este segundo aspecto ha sido motivo de interesantes aportaciones por especialistas en la materia, entre los que destacan: LADERO QUESADA, M. A.: "El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", *Revista de Administración Pública*, 94 (1981), pp. 173-198; ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977; DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda en tiempos de Felipe IV*, Madrid, 1960; ARTOLA, M.: *La economía del Antiguo Régimen. La renta nacional*, Madrid, 1977; BERNAL, A. M.: "Haciendas locales y tierras de propios; funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)", *Hacienda pública*, 55 (1978), pp. 62-101. BERCE, J. M.: *Notes sur procédés de recouvrement au XVII siècle en Fiscalité et ses implications sociales en Italie et en France aux XVII et XVIII, siècles*, Roma, 1980. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984.

RUIZ MARTIN, F.: "Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid", en *Dinero y Crédito*, Madrid, 1977, pp. 37-49; GARCIA-LOMBARDERO Y VINAS, J.: "Administración y cobranza de rentas provinciales en la primera mitad del siglo XVIII", en *Dinero y Crédito*, Madrid, 1977, pp. 63-89.

(2) Como a lo largo del artículo se remite a la cita completa de las obras pertene-

lejano, pero con numerosas connotaciones actuales: como una política fiscal obsesiva para el ciudadano, fraude en el pago de los impuestos, búsqueda de exenciones fiscales, etc.

Este enfoque general se ha centrado en la investigación de la actitud manifestada en una familia hidalga de la villa de la Roda, oriunda de las montañas de Santander y afincada desde el siglo XVI en la villa citada (3). Me refiero a la familia de D. Pedro de Arce, doctor de la Universidad de Alcalá, casado con D.^a María Sánchez y vecino de la Roda hasta 1556, año de su fallecimiento (4).

Las características propias de índole social, económico, religiosos y *hacendístico* se han extraído de los protocolos existentes tanto en el Archivo Histórico Provincial de Albacete (5), como en el Archivo Municipal de Murcia (6).

Por su idónea localización geográfica se puede afirmar que constituye un nudo de comunicaciones viarias, desde lejanos tiempos hasta nuestros días.

Esta villa citada era en el siglo XVII de realengo, perteneciendo al dominio y señorío directo al monarca. A él los vecinos deben contribuir por los derechos que le pertenecen como señor y dueño de las tierras: alcabalas, cientos antiguos y renovados, millones, servicio ordinario y extraordinario y el fiel medidor (7).

La Roda ocupaba un lugar destacable en el siglo XVII. Por lo que se puede calificar este período cronológico como momento de esplendor. Esta afirmación viene dada por el contraste que ofrece esta villa con otros pueblos, pues con frecuencia la casi totalidad de los hidalgos de una provincia estaban agrupados en la capital y tres o cuatro pueblos de importancia (8). Sin embargo, esta villa tenía siete hidalgos en la centuria del seiscientos, aumentán-

cientos a las especialistas en el tema, tan sólo hago una referencia a sus nombres: Gonzalo Anes, Callaham, Domínguez Ortiz, Fernández Alvarez, Guillamón Álvarez, Maravall, Rodríguez Casado, Palacio Atar, entre otros.

(3) Era bastante frecuente la emigración de los hidalgos procedentes del norte hacia el sur con la pretensión de adquirir grandes posesiones, DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, p. 29. A la vez comenta este historiador como esta procedencia notoria, esta ascendencia montañesa, era un medio común en las probanzas de hidalguía. (*ibidem*, p. 34).

(4) GARCIA CARRAFFA, Alberto y Arturo: *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, tomo VIII, Madrid, 1953, p. 244.

(5) Debo de remitir mi profundo agradecimiento a Francisco Fuster por la gran ayuda prestada, del mismo modo agradezco las orientaciones dadas por el señor Sánchez Picazo, investigador especialista de la Roda.

(6) Existe la documentación completa relativa a las pruebas de hidalguía contenidas en la sentencia dada por la Real Chancillería de Granada.

(7) Catastro del marqués de la Ensenada. Interrogatorios para el establecimiento de la única contribución. 1752, pregunta núm. 2, citado por ESCOBAR ATIENZA, A.: *La demografía de la Roda durante el siglo XVIII*, memoria de licenciatura leída en marzo de 1983 (inédita).

(8) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, p. 26.

dose esta cifra en el siglo siguiente a doce nobles y un hijo hidalgo. Esta peculiaridad le permite distinguirse de bastantes pueblos, donde no se formaban las tres familias hidalgas que se requerían para que pudieran disfrutar de la mitad de los oficios del Concejo (9). Este grupo elitista poseía los cargos más importantes: regidores, alcaldes ordinarios y escribanos (10). A la vez era la clase dirigente que hacía y deshacía la trama socio política de los lugares. Debido a las discrepancias existentes entre los miembros que integraban el Concejo, surgieron numerosas pruebas de hidalguía para confirmar la nobleza de uno de sus miembros o de un próximo candidato. De este modo estas disputas y recelos han servido como soporte básico para el presente bosquejo socio-económico de la familia Arce a lo largo del siglo XVII.

1.—EN TORNO A LOS PRIVILEGIOS ESTAMENTALES

1.1.—CARACTERÍSTICAS

La característica más acusada de la sociedad española bajo los Austrias era la nota de la vida basada en el privilegio estamental (10 bis). Esta idea era obsesionante para aquellos que poseyeran una hidalguía con poca fuerza económica, situación que favoreció el llamado por Guillamón Alvarez "fetichismo de la sangre y sus estatutos de limpieza" (11). A partir del siglo XVI todas las familias de viso querían remontar su origen lo más lejos posible "borrar la huella de *mesalliances* asaz frecuentes" (12). Esto condujo a la elaboración bastate repetida de las probanzas. Estas eran el conjunto de diligencias necesarias para demostrar la hidalguía; adquirieron bastante pujanza en la centuria del quinientos, fundamentales en el afán de la honra, es decir, en la distin-

(9) *Ibidem*, p. 28.

(10) "Estos son los oficios que se han podido indagar y se sabe de que le hizo gracia y merced su magestad para servicio pecuniario" (ESCRIBANO ATIENZA, *op cit.* Pregunta núm. 28 del interrogatorio del catastro de Ensenada).

Este servicio pecuniario lo explica Tomás y Valiente del siguiente modo: "Solía encubrirse el precio pagado a la Hacienda bajo la forma de un generoso donativo, y de costumbre se guardaba un *escrupuloso silencio* respecto al precio pagado entre particulares por un oficio público" (*Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 154). Para el estudio de las ventas de oficios "el historiador no tiene bases legales" para conocer el tema. "Ha de aprender a leer los documentos sobre renunciaciones de oficios y sobre otras operaciones relacionadas con ellas, con una doble lectura: la literal que suele ser ficticia, y la real, oculta bajo las formas simuladores" (*Ibidem*, p. 155). No obstante, existen documentos que sí lo reflejan con clara nitidez (Vid. A. M. Mu. Cartas Reales 1701-1780).

(10 bis) FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *La sociedad española del Renacimiento*, Madrid, 1970, p. 143.

(11) GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981, p. 14.

(12) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, p. 21.

ción social (13). No obstante, para una familia que se considerase noble, tener que litigar por su hidalguía era penoso, caro y desagradable, sobre todo porque al hacerlo implicaba que no era de naturaleza notoria (14).

Afrenta que hizo el Concejo de Barrax al negar la legitimidad y naturaleza de los ascendientes de D. Juan Victoriano de Arce, "antes si bastardos, habidos y procreados de dañado y fremible ayuntamiento y como tales incapaces de hidalguía como pretendía el acusado" (15). Sin embargo, el 22 de agosto de 1690 la Chancillería de Granada reconoció que la familia de Arce vivía en "quieta y pacífica posesión, opinión y reputación, de tales caballeros hijosdalgos, notorios de sangre, así en la dicha villa de la Roda, como en todas las demás partes y lugares donde habían vivido y morado y tenido bienes y haciendas, viviendo por sí y sobre sí, siendo libres y exentos de todos los pechos y tributos reales y concejales en que pagaban y contribuían los hombres buenos pecheros, y de que eran libres y reservados los demás hijosdalgos" (16).

Este reconocimiento de la nobleza se traducía en el foco de unos privilegios de carácter público, de tipo fiscal y jurídico (17). Mantener la distinción de estados era tarea propia de los municipios. En principio, todos debían confeccionar y tener al día patronos, en los cuales los pecheros figurasen separados de los hidalgos, su objetivo era doble: fiscal y social (18). Comenta Maravall el amplio beneficio fiscal, como condición inherente a la nobleza, aunque esto suponga una *evasión* de los impuestos, aumentando "la carga del abatido tropel de los contribuyentes" y a la vez una repercusión de los impuestos en el aumento de los precios ante la escasez de fondos (19).

A veces, para obtener un puesto en la jerarquía municipal el villano rico tenía que entrar en colisión con el estamento de los hidalgos rurales (20). El villano rico tenía dinero y el hidalgo la posición social, el primero podía comprar una nueva ejecutoria de hidalguía para salir de los apuros hacendísticos, constituyendo un tercer grupo mal visto por los unos y los otros. Este planteamiento se observa en la denuncia manifestada por el Concejo de Barrax contra D. Juan Victoriano de Arce, al incluirlo en el empadronamiento de pecheros, realizado para el repartimiento del servicio ordinario y extraordina-

(13) *Ibidem*, p. 31.

(14) *Ibidem*, p. 34.

(15) Archivo Municipal de Murcia (A. M. Mu.) Cartulario Real 1709 a 1712 (sin foliar).

(16) *Ibidem*.

(17) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.* p. 31.

(18) *Ibidem*, p. 33.

(19) *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, p. 125.

(20) Como menciona Fernández Alvarez, en la literatura española también se reflejan estas disputas sociales. Se refiere especialmente a los *Entremeses*, de Cervantes, y en concreto a *La elección de los alcaldes de Durango*, y en la obra de Lope de Vega titulada *San Diego de Alcalá* (*op. cit.*, p. 123).

rio (21). Esta situación era muy frecuente como se observa en los innumerables e interminables pleitos entablados por los concejos a los hidalgos rurales, en cuando a su supuesta nobleza, para obligarles a entrar en el reparto de los servicios que se hacían a la Corona (22).

Los tratadistas de los siglos XVII y XVIII afirmaban que la nobleza consistía en la reputación y fama que ostentaban (23). Esto implicaba el concepto de honor, el cual se distribuía en cuatro niveles: el primero de ellos estaba en función de la *virtud* que provenía de la bondad intrínseca del individuo; ; en segundo lugar, la *reputación*, que significaba una realidad intersubjetiva, profundamente enlazada con el tercer nivel o manifestación de la *estima* por medio de signos externos que recompensan la cualidad honorable, y en último lugar, el cuarto nivel está en la función de los cargos honorables lo cual aporta un *prestigio* y calificación social (24).

El honor, pues, tenía una doble intervención como factor integrador: en primer término, era principio discriminador de estratos y comportamiento, y en segundo lugar, era principio distribuidor del reconocimiento de privilegios (25). Los progresos en el orden social que se podían dar hay que valorarlos dentro de una sociedad, en donde la desigualdad era irreversible, las cualidades innatas, hereditarias y la jerarquía humana, así definida, coincidía con la jerarquía social (26).

Para Mousnier los grupos sociales estaban jerarquizados "en función del grado de estima, acorde a las cualidades sociales propias de cada uno de ellos" (27). Este sistema socio-económico evolucionó en todo el siglo XVII y XVIII dentro del sistema y no solamente por la carencia de una burguesía nacional, durante esta segunda centuria, capaz de suscitar valores ideológicos, sino porque hay un deliberado "deseo de nobleza, en el sentido de apropiarse de los valores de ésta por parte de la mayoría" (28).

En cuanto al pluralismo jurídico se debe remarcar la propia organización jurídica que poseía cada estamento, o al menos unos estamentos gozaban de

(21) El fiscal del Concejo aludía que esta familia siempre había pagado "porque si en alguna ocasión había dejado de pechar, había sido por haber sido ricos y poderosos y tener mano con las justicias, y como tales haber procurado introducirse en el estado noble (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

(22) FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *Op. cit.*, p. 132.

(23) "*In commune reputatione et fama plerumque consistit*" (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, p. 39).

(24) GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op. cit.*, pp. 6-8.

(25) MARAVALL, J. A.: *Op. cit.*, p. 41.

(26) GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op. cit.*, p. XIV.

(27) MOUSNIER, R.: *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, París, 1971, p. 37; y en *Problèmes de stratification sociales*, París, 1965.

(28) GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op. cit.* p. 13.

ciertos privilegios y prerrogativas respecto a la ley general (29); es decir, en una sociedad estamental era imprescindible la desigualdad ante la ley (30).

Los hidalgos o nobles no podían ser atormentados, ni sufrir penas afrentosas, como las de azotes y galeras. En caso de ser condenados a muerte eran decapitados, no ahorcados. No podían ser encarcelados por deudas, salvo que éstas fueran a la Real Hacienda. Si sufrían prisión, debían de ingresar en un lugar especial (31). Los grandes señores eran encerrados en castillos (32); o enviados a servir en la costa de Orán. Lo más frecuente era que la justicia les señalase por prisión su propia casa o marcharse fuera de la ciudad (33). No se les podían embargar armas, vestidos, caballos, lecho o casa. El desafío y el retracto se les permitía. Las injurias que se hacían a los hidalgos estaban más penadas. Para sus peritos tenían jueces especiales, denominados alcaldes de hijosdalgo, elegidos entre los caballeros capitulares o hidalgos de la ciudad. Hay que subrayar la carencia de estudios jurídicos de estos "jueces", esta circunstancia unida a las elecciones anuales indica la variabilidad y arbitrariedad que se observaba en la celebración de juicios.

Esta política de estima mantenida, fomentada y cuidada por el propio estado hidalgo, era también observada por el estamento pechero. Cada función y aspecto de la vida estaba ordenado para el caballero, por el supuesto fundamental de que él era el *ejemplo*, el guía, el gobernador de la gente común, y por tanto debía distinguirse de ella. Para tomar su lugar en la jerarquía de este mundo, debía ser el mejor nacido, el mejor educado, tener las mejores maneras, llevar las mejores ropas y darles mayor gracia que otros; vivir en una casa más amplia y hermosa. Hallar recreo en las diversiones más refinadas y exigentes, observar la moral de un modo riguroso, estimando sobre todas las cosas un delicado sentimiento del honor: "en suma, no olvidar nunca su superioridad esencial sobre la chusma" (34).

Por eso es el mismo Maravall quien comenta en otra obra suya, basada en la cultura del siglo XVII que "al proceso señalado por los historiadores de la economía de revaloración y de concentración de la propiedad agraria, se liga

(29) En las diversas actuaciones de los testigos que intervinieron en el pleito seguido entre el Concejo de Barrax y D. Juan Victoriano de Arce, aquéllos declaraban que "no le tocaban las generales de la ley" (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

(30) GARCIA PELAYO, M.: "El estamento de la nobleza en el despotismo ilustrado español", *Moneda y Crédito*, 17 (1946), pp. 38 y 43; GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op. cit.* p. 44.

(31) Frecuentemente denominada "Cárcel de caballeros".

(32) Como ejemplo se puede citar la condena de Antonio Pérez a dos años de prisión en una fortaleza señalada por S. M. (UNGERER, G.: *La defensa de Antonio Pérez contra los cargos que se le imputaron en el Proceso de Visita* (1584), Zaragoza, 1980, p. 15).

(33) También se le condenó al ex-secretario a "un destino preciso de la Corte y treinta leguas alrededor, por espacio de diez años" (*Ibidem*, p. 15).

(34) MARAVALL, J. A.: *Poder, honor...*, *op. cit.*, p. 40.

el alza coetánea del papel social de la nobleza" (35), aunque en todo caso sea la nobleza hereditaria lo que dé la pauta en cuanto a un comportamiento social.

Para Eiras Roel el criterio diferenciador que determina una élite urbana, de mediados del siglo XVIII y que también sirve para esta cronología estudiada, ya no sería la fortuna, ni el linaje, aisladamente considerados, ni tampoco el uso o carencia del epíteto del honor del don, por haberse producido una "devaluación" social del uso. Buscando un criterio distinto fácil que reuniese a la vez los requisitos de honor, fortuna, poder y conciencia de la propia estimación que son inherentes a las élites (36), lo centra, principalmente, en el número de criados o de servidumbre, siendo la cifra apropiada de tres o más (37).

Sobre estas características se insiste numerosas veces en las declaraciones de los testigos durante la vista seguida en el pleito mantenido entre la villa de Barrax y D. Juan Victoriano. Todos los familiares de esta casa se destacaban en su vida social "portándose todos ellos con el lustre, ostentación y decencia de tales caballeros hijosdalgo, dándole a entender en el porte y ostentación de sus personas, casas y familias, teniendo criados, lacayos, coches y caballos de regalo" (38) para asistir a los paseos y festejos públicos, dándoles todos los hidalgos "su lado y compañía". En la sentencia firmada en la Chancillería de Granada también se describía el comportamiento digno de esta familia a la cual se le trataba "con el lucimiento y ostentación de criados, caballos y familia correspondiente a su notoria calidad". Diferenciándose de los demás hijosdalgo en sus juntas, actos y funciones públicas en atención a ser la dicha casa solariega de tan conocida y notoria nobleza, muchos descendientes de ella, deudos y parientes de su parte por la dicha línea, habiendo obtenido puestos muy honoríficos, así políticos como militares y hábitos de sus órdenes (39).

1.2.—DISFRUTE DE LOS OFICIOS MUNICIPALES

Los nombramientos para desempeñar un oficios del Concejo recaían la

(35) Maravall se refiere en sentido general a un conjunto de individuos que presenta unas similares peculiaridades sociales y económicas que los sitúan en un estamento superior y privilegiado (nobleza de sangre, eclesiásticos, burócratas, elevados y ricos con disposición sobre numerosos servidores; *Vid: La cultura del barroco*, Barcelona, 1981, p. 71).

(36) "Las élites urbanas de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados de XVIII", ponencia presentada en el II Coloquio de Protocolos Notariales, celebrado en septiembre de 1982 en Santiago de Compostela.

(37) Tanto Domínguez Ortiz, en la obra citada en las pp. 33, 100, 107 y 108, como Maravall en *La cultura del barroco, op. cit.*, p. 71, hacen mención de la conexión existente entre criados y la posición socio-económica de los hidalgos. Esta afirmación se refleja en el estudio socioeconómico de mi tesis doctoral (en prensa).

(38) A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712.

(39) *Ibidem*.

mayoría de ellos en aquellas personas que fuesen de hidalguía reconocida. En España existía la evidencia de que las clases privilegiadas continuaran aceptando una visión conjunta y colectiva de la sociedad en la cual cada clase social formaba parte de una colectividad, donde cada estamento funcionaba de acuerdo con las obligaciones hacia los demás (40).

Con esta idea se produce la acumulación de oficios, el monopolio de cargos o dominio de determinados medios políticos o administrativos, social y económicos sancionados por la tradición e incluso el derecho. La primera idea abocará al hermetismo estamental y la segunda al pluralismo jurídico, ya comentado en el epígrafe anterior (41).

Esta característica general se observa en los concejos castellanos y especialmente en las villas. La composición del Ayuntamiento en la villa de la Roda difiere en algunos aspectos a la existente en el de la ciudad de Murcia (42). Esta circunstancia se explica porque esta villa carecía de un corregimiento propio, ya que estaba vinculado al de Cuenca. La estructura básica de esta institución local estaba formada por dos alcaldes ordinarios que tenían entera jurisdicción en primera instancia y eran elegidos anualmente entre los propios capitulares o los hidalgos; además existían dos alcaldes de la Santa Hermandad, un alguacil mayor con voto (43), dos fieles ejecutores (44), un alférez mayor, un depositario general y seis regidores perpetuos (45).

El entusiasmo por disfrutar un oficio municipal estaba en función del poder; esta idea estaba por encima de la de percibir un salario, puesto que éste era muy reducido. La compra de títulos fue intensa bajo el reinado de los Austrias y paulatinamente reducida esta relajación o venalidad de oficios en la centuria del setecientos.

El dinero que costaba adquirir los títulos no es expresado directamente en las fuentes documentales, hay que averiguarlo en memorias confidenciales

(40) CALLAHAN, N.: "Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII", *Moneda y Crédito*, 146, 1978.

(41) GARCIA PELAYO, M.: *Op. cit.*, pp. 38-43; GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op. cit.*, p. 44

(42) CREMADES GRIÑAN, C. M.^a: *Estructura, economía y fiscalidad en el Concejo de Murcia durante la primera mitad del setecientos (1701-1759)* (en prensa).

(43) Esta figura no participaba en los cabildos celebrados en el Concejo de Murcia. No obstante, era siempre elegido entre personas de *viso*.

(44) Los fieles ejecutores mencionados independientemente, tal como se relacionan en el documento que integra el pleito estudiado, dan la sensación de que fuesen dos figuras diversas. Sin embargo, se debe referir el cargo electo, procedente de las elecciones de S. Juan, que podía recaer tanto en un regidor como en un jurado; la duración del cargo era para dos meses, por tanto se renovaban 6 veces al año. Su misión era velar la venta de los diversos productos, ya fuese en el orden público, como en la fijación y observancia de los precios.

(45) Llama la atención la ausencia total de los jurados, lo cual indica que no existía ninguna representación del estado llano dentro del concejo de la villa de la Roda.

o documentos secretos, pues "ningún historiador nobiliario suele descender a tan prosaicos detalles" (46).

Así, pues, en el estudio de los testamentos de la familia de Arce se desprenden estas situaciones peculiares que dan un matiz propio a la sociedad del siglo XVII. Comienza esta síntesis de los oficios disfrutados por los descendientes de D. Pedro de Arce a la par que la centuria. Contaba este personaje con la edad de 39 años cuando realizó su testamento (47) muriendo unos meses más tarde. En él D. Pedro de Arce cedió un título de regimiento a su padre, Juan Alonso de Arce, para que el "susodicho lo tuviese en todo el tiempo que quisiese, y si le pareciera venderlo lo hiciese, y el dinero de él lo diese a censo, para que fuese ganando pensiones" (48). Si este oficio se vendiese, la cantidad recibida no podía ser inferior a 800 ducados y si no se hiciese así pasaría a su cuñado, quien se obligaría a pagar 10 ducados anualmente en concepto de pensión por el disfrute del oficio, mientras que el hijo del testador fuese mayor de edad (49). En el caso de que su hijo muriese sin herederos, pasaría a las hermanas de éste, llamadas Magdalena y Polonia; y si éstas tampoco tuviesen descendencia recibiría el oficio citado el hijo mayor de su hermano Ginés de Prieto (50), y en último caso de que éste muriese sin descendencia, D. Pedro de Arce dispuso que el oficio lo heredase su hija María (51), junto con 2.000 reales, vinculándolos Juan Alonso de Arce, padre de D. Pedro de Arce.

Posteriormente, en 1634, en el testamento realizado por su viuda, D.^a María de la Torre Alarcón y Rojas, se concede la mejora a D. Juan de Arce, su hijo, en un tercio y quinto de los bienes de su madre y la hacienda, derechos y acciones. Además de un oficio de regidor, el más antiguo del Ayuntamiento

(46) Subraya Tomás y Valiente esta afirmación al indicar que "el historiador, finalmente, ha de encontrar los documentos sin apenas pistas homogéneas. La documentación interesante está siempre dispersa (numerosas veces en inventarios *post mortem*), y a veces catalogada bajo rótulos ficticios, parcialmente veraces, pero, en parte, desorientadores". *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 155.

(47) Testamento otorgado el 1 de septiembre de 1599. Ante Acasio de la Serna, escribano público de la villa de la Roda. Actuaron como cabezaleros testamentarios Juan Alonso de Arce, su padre; D.^a María de la Torre, su mujer, y Diego de la Torre, su suegro. A ellos les daba el poder necesario para hacer y cumplir el citado testamento, mandas y legados a los cuales *insolidum* encargaba la conciencia. Al día siguiente, en un codicilo cerrado mejoró a la familia de su mujer.

(48) Este tipo de inversión ha sido recogida por todos los estudiosos del tema de censos, citemos entre otros PESET, M.: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, 1982; GRICE-HUTCHINSON, Marjorie.: *El pensamiento económico en España*, Barcelona, 1982.

(49) Para desempeñar este oficio se requería tener la edad de dieciocho años.

(50) Vid. Nota 47.

(51) "Y asimismo mando que la dicha María de Arce la tuviese D.^a María de la Torre, su mujer, hasta que fuese de edad cumplida para casarla y se alimentase de la hacienda del dicho Pedro de Arce", y si ella no quisiese tenerla la tuviese su padre a quien rogaba que le alimentase de su hacienda

de la villa de la Roda, "por cuanto S.M. fue servido de darme facultad, cuando despachó título real del dicho oficio, para la pueda hacer, y así usando de ella lo hago" (52).

Posteriormente, son citados como regidores D. Juan de Arce Zapata, en 1683 (53), y D. Juan Victoriano de Arce, su hijo, en 1697 (54) y en 1721 (55).

Además de las regidurías ostentadas fue notable su participación en los diversos oficios de hidalguía existentes en los concejos, tanto de la villa de la Roda como de Barrax. Así, pues, D. Juan Alonso de Arce fue elegido alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble en 1552 (56). Cuatro años más tarde aparece en una relación de hidalgos para poder entrar en suertes (57). En 1586 fue nombrado regidor del Concejo de la villa, en el mismo cabildo su hijo, D. Pedro de Arce Álvarez, fue elegido alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble. Un año después (58) se hace mención de este mismo personaje como hiosdalgo junto con el nombre de otros seis (59).

En 1588 recibió D. Pedro de Arce el título de regidor "por petición y renunciación hecha del dicho oficio Juan Alonso de Arce" (60) y con posterioridad en el testamento ya comentado lo cede de nuevo a su padre. Como

(52) "Los oficios al ser vendidos por la Corona pasaban a incorporarse al patrimonio del oficial como un bien de su absoluta, privada y perpetua propiedad" (TOMAS Y VALIENTE, F.: *Op. cit.* p. 166).

(53) Archivo Histórico Provincial de Albacete (A. H. P. Ab.). Sec. Protocolos. Caja 1095, exp. 1, fol. 13. En 1680 vendió D. Sebastián Griz a D. Juan de Arce Zapata dos partes de un oficio de regidor con voz y voto en el Ayuntamiento, regiduría que sirvió el padre del citado D. Sebastián Griz. El tercio restante quedó en poder de este último, quien lo dio a censo a D. Juan de Arce. La venta es con cargo de 880 reales de censo a favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de la Roda, "cumpliéndose con el dicho trato dándose como se da por entregado de la cantidad de dicho principal de censo, renunciando por no parecer de presente la entrega de excepción de la cosa, ni vista *non numerata, pecunia* y demás de el caso como en ello se contienen".

(54) A. H. P. Ab., Prot. Caja núm. 1.095, exp. 1.

(55) A. H. P. Ab., Prot. Caja núm. 1.099, exp. 2, fols. 103-499.

(56) Actas del 29-X-1552. Debido a la ausencia de estos documentos, tan sólo mencionados el día de las elecciones.

(57) Actas del 20-X-1556.

(58) Actas del 29-IX-1587.

(59) Esta cifra global de 7 hidalgos difiere a la existente a mediados del setecientos, puesto que en el catastro de Ensenada se contabilizan doce nombres y "un hiosdalgo notorio de sangre, lo que suponía un 0'3 por ciento de la población total" (ESCRIBANO MARTINEZ, C.: *La Roda del siglo XVIII a la luz del Catastro del Marqués de Ensenada*, Memoria de licenciatura leída en 1983, inédita). Entre los personajes ilustres cita Carmen Escribano a D. Juan Isidoro de Arce y Zapata, de la Orden de Clatrava, propietario de los molinos y del mesón de la plaza; D. Diego de Arce y Briones, procedente de la tercera rama del tronco familiar (véase el cuadro genealógico), ambos son citados como nobles. D. Juan de Arce Vera, regidor perpetuo de la villa, casado con D.^a Mariana Hermosa de Arce y Montoya (descendiente por la primera rama del tronco familiar), es citado como el único hiosdalgo que existía en la villa. Junto a los citados, también se menciona de la misma familia, a D. José de Arce y Parreño, beneficiado y presbítero de la Roda, y a D. Juan de Arce y Gabaldón.

(60) Actas del 27-IX-1588.

caballero capitular fue nombrado comisario el 2 de julio de 1592 para revisar las irregularidades existentes en los empadronamientos de las viudas, puesto que no se hacían distinción numerosas veces entre las ricas y las pobres.

La figura de D. Juan de Arce de la Torre iniciará la presencia de una nueva generación de la familia de Arce durante la centurias del seiscientos, al ser nombrado en 1615 alcalde de la Santa Hermandad del estado de hijosdalgo (61). Su hijo, D. Juan de Arce Villanueva y Zapata, fue elegido alcalde ordinario en 1675 (62) del Concejo de la Roda, y unos meses antes el mismo nombramiento recayó a su cuñado D. Rafael Carrasco Ramírez de Heredia y Bazán en el Concejo de la villa de Barrax. Como no podía atender este oficio nombró para sustituirle al citado D. Juan de Arce, quien también lo desempeñaría en octubre de 1578 (63), aunque el cargo lo juró unos meses más tarde (64). Esta coyuntura familiar explica de una forma directa la conexión entre estas dos familias, como fundamento básico del pleito de hidalguía seguido contra D. Juan Victoriano de Arce. Su padre había ostentado el título de regidor desde 1678 y paralelamente desempeñó el oficio de alcalde ordinario en los sucesivos años de 1684 (65), 1687 (66) y 1694 (67). Tres años antes de esta última cita cronológica fue alguacil mayor del Concejo de Barrax.

Paulatinamente, y como el discípulo fiel que sigue a su maestro y protector, se fue introduciendo en el ambiente oligárquico del Concejo D. Juan Victoriano de Arce y Carrasco. Desde 1680 a 1682 fue elegido alcalde de la Santa Hermandad del estado noble (68). Unos años después fue designado alcalde ordinario de la villa de Barrax, cargo que desempeñó alternativamente en los años 1686, 1687 y 1690. A la par dos hermanos suyos, D. Pedro y D. Ambrosio, desempeñaron también oficios notables dentro del citado Concejo de Barrax. Once años más tarde ostentó la vara de la justicia al ser nombrado alcalde ordinario por el estado noble (69).

Todo este planteamiento deducido del estudio de las diversas fuentes rela-

(61) Actas del 30-IX-1615. Posteriormente, en la documentación utilizada existe una confusión en la que se refiere a las fechas o a los titulares. En efecto, en 1619, D. Juan de Arce presentó un título de regiduría por renuncia de D. Juan de la Torre. Si se refiere a D. Juan de Arce Villanueva y Zapata, existe una confusión, pues éste nació en 1645, como constaba en las actas de bautismo. ¿Por lo tanto se referiría al anciano Juan Alonso de Arce? También existe una confusión al ser nombrado D. Juan de Arce, el 24 de marzo de 1634, capitán de 50 soldados con que la villa se ofreció servir (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

(62) Actas del 6-X-1675.

(63) Actas del 18-X-1678.

(64) Actas del 25-I-1679.

(65) Actas del 9-I-1684.

(66) Actas del 5-I-1687.

(67) Actas del 11-VII-1694.

(68) Actas del 6-X-1680 y 9-XI-1681.

(69) Actas del 31-XII-1691.

tivas a la familia de Arce y aportadas para el pleito comentado indica un afrentamiento motivado por intereses familiares, parientes próximos de la rama de la mujer.

1.3.—DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS (70).

De la política matrimonial comentada se llega a la conclusión de que las dotes aportadas por la línea femenina eran sustanciosas e imprimieron un notable carácter en los descendientes; estas apreciaciones son sustraídas del contexto de los testamentos realizados por cada cónyuge.

Las mismas diferencias externas de la sociedad estamental, se perciben en los testamentos, a la hora de disponer sus enterramientos, sufragios y cortejo fúnebre (71). Esta primera parte del testamento de índole totalmente religioso es marcadamente diferente en cada otorgante. Junto a una exposición sencilla en el testamento de D. Pedro de Arce sobre el deseo de que fuese sepultado al lado de su abuelo en el altar de la capilla de Nuestra Señora de la Asunción (72), aparecen otros testamentos más complejos pertenecientes a diversos miembros de esta familia, sobre todo, a lo que se refiere al contenido de la primera parte (73). Con el anhelo de acaparar el mayor número de misas, dispone que el día de su entierro se entreguen diez fanegas de trigo como limosna a viudas pobres de la villa, con el único fin de que rueguen por su alma y oigan misas por su intención. Con el mismo objetivo se dispone la fundación de una

(70) El rico, variado y completísimo conjunto de datos culturales, religiosos, económicos y sociales que aporta el estudio de los testamentos e inventarios, no es una apreciación propia y particular, sino que viene avalada por una nutrida y reciente bibliografía, expuesta en su mayoría en el II Coloquio de Protocolos Notariales, celebrado en Santiago de Compostela durante los días 27 al 1 de octubre de 1982. Entre otras comunicaciones se deben citar: POITRINEAU, A.: *Niveaux de vie et de fortune d'après les minutes notariales. Le cas des ruraux envergants*"; GUY GABOURDIN, M.: "Les registres notariaux, revelateurs de la conjuncture économique et sociale en milieu rural"; VOVELLE, M.: "Minutes notariales et Histoire Intellectuelle: mentalités, cultura"; BARREIRO MALLON, B.: "La nobleza asturiana ante la muerte y la vida"; MOLAS RIBALTA, P.: "Religiosidad y cultura en Mataró: nobles y comerciantes en el siglo XVIII"; GARCIA CARCEL, R.: "La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen. Además de estas aportaciones véase: CORIA COLINO, J.: "El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (siglo XIII al XV)", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), pp. 193-223; REDER GADOW, M.: *Testamentos malagueños del siglo XVIII*, tesis doctoral inédita.

(71) EIRAS ROEL, A.: *Op. cit.*

(72) Testamento realizado el 1 de septiembre de 1599 ante Acasio de la Serna, escribano público de la villa de la Roda.

(73) D.^a María de la Torre Alarcón y Rojas, viuda de D. Pedro de Arce, dispuso en su testamento ser enterrada en la iglesia de San Salvador en la capilla principal, donde estaban enterrados sus padres. Su cadáver sería acompañado por doce pobres que asistieran con hachas encendidas, dándoles los vestidos de luto por limosna "como era costumbre y de comer honradamente". (Otorgado el 12 de noviembre de 1634, ante Mateo de Armas Morangón, escribano público de la villa de la Roda). En otras disposiciones testamentarias se recogen idénticas recomendaciones (Vid. Testamento de D. Juan de Arce de la Torre, familia del Santo Oficio, otorgado el día 15 de abril de 1662, ante Francisco Morangón,

capellanía (74). Sobre ella existía la obligación perpetua de decir en cada año 50 misas por su alma, la de su marido y las de sus padres. Se celebrarían dichos actos litúrgicos en la capilla de sus progenitores, y en la del Rosario y donde estuviese la virgen de la Soledad y donde el patrón (75) de la mencionada fundación se lo ordenase al capellán. Además se diría un responso sobre su sepultura y se pagaría por cada misa 3 reales. Para este fin destinaba la pensión recogida de los censos. Esta capellanía fue constituida como un patronato real de lejos con la condición expresa de que no se entrometiese en la provisión de la capellanía, ni en las rentas, ni Su Santidad, ni otro prelado, ni otra persona, ya fuese eclesiástica o seglar.

Si esta capellanía se rompiese o se interrumpiese los 1.000 ducados destinados para el pago de la fundación se debían entregar como dote para la profesión de voto de tres monjas o en su defecto para la dote de tres doncellas con la condición expresa de que rezasen por su alma. Añade, además, a las condiciones señaladas que los patronos que sucediesen en la misma fuesen fieles cristianos y que no hubiesen cometido delitos de herejía, ni incendio, somético o sodomético, ni otro que consista en crimen *lesa maiestantis*.

Por otra parte, la estabilidad económica del grupo aristocrático se apoyaba en la vinculación de bienes (mayorazgos) los cuales aseguraban la base de la supervivencia del estamento (76). En algunos mayorazgos de esta época encontramos además de los oficios señoriales del lugar correspondiente, la jurisdicción eclesiástica del mismo. Esto fue efecto de las enajenaciones que, desde la primera mitad del siglo XVI, la Corona venía haciendo, con licencia del papado, de los señoríos pertenecientes a las Ordenes Militares, cuyos maestrzgos se habían incorporado desde 1476. El problema residía en que un señor laico se constituía en prelado de un lugar con jurisdicción análoga a la del señor obispo. Jurisdicción que jurídicamente no se podía ejercer sin la potestad de orden, incompatible con la línea de titularidad y sucesión del mayorazgo por la ley eclesiástica del celibato y la exclusión consiguiente de los religiosos en la sucesión vincular, el problema se solucionaba con el nombramiento por el prelado-mayorazgo de *conjudex* (77).

escribano público y de número; y el testamento de su mujer, D.^a Ana María Carrasco de Heredia y Bazán otorgado el 28 de junio de 1682. En este último matiza la testadora al recomendar su alma a Dios, que la crió a su imagen y semejanza, y a Jesucristo que murió en la cruz para salvarnos. Además, dispuso que su cuerpo se amortajase con el hábito de "su padre" S. Francisco.

(74) Véase el testamento de D.^a María de la Torre Alarcón y de Rojas.

(75) Nombró como patrón de la capellanía a su hijo D. Juan de Arce, y posteriormente a sus sucesores. Si hubiera entre sus descendientes un clérigo, aunque éste fuese hijo natural reconocido, podría ser elegido como patrón. E incluso se nombraría siendo menor de edad, o bien si hubiese algún descendiente "aficionado a estudiar sea éste el preferido, porque mi fin es que haya sacerdotes en su linaje".

(76) GARCIA PELAYO, M.: *Op cit.*, p. 38; GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op cit.*, p. 37.

(77) CLAVERO, B.: *Mayorazgo propiedad feudal en Castilla*, Madrid, 1974, p. 162.

Sin embargo, esta institución salvó el desastre económico que se planteaba la pésima administración de los bienes, hasta tal punto que sin la conservación del mayorazgo la inmensa mayoría de las grandes casas hubieran desaparecido (78). Como un típico ejemplo de deseo por conservar la hacienda propia y evitar el despilfarro se perfila en el testamento, varias veces citado, de D.^a María de la Torre (79). Estas disposiciones testamentarias expresadas a lo largo de todo el documento, las reflexiones sobre el fin del mismo se repiten y confirman un nuevo pensamiento económico existente en el entorno familiar. La llamada "Santa cosa masserizia", por Alberti (80), o buena economía supuso la racionalización de la administración económica. Esta situación era algo nueva e inaudita, indicando claramente una línea de enfoque distinto. Esta idea implicaba "la radical condenación de todas las máximas de la forma de la vida señorial", era la llamada economía de gastos, frente a la que ahora se propugnaba que era la economía de ingresos (81). Sin embargo, esta concepción de la conservación de los bienes y la administración equitativa de los mismos se oponía a la definición de la vida suntuosa del caballero dada por fray Antonio de Guevara (82).

De este modo, D.^a María de la Torre fundó un vínculo para sus descendientes en 1634 (83), con el único fin de que quedasen consolidados y unidos en un solo poseedor, prohibiendo la enajenación para que permaneciesen consolidados y duraderos como es justo (84).

1.4.—FUNDACION DEL VINCULO

La formación de este mayorazgo estaba sustentada por cinco condiciones. La primera de ellas se imponía la prohibición de vender, partir, trocar "u otra o ninguna forma de enajenar, ni separar los unos de los otros". Por lo

(78) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, p. 97.

(79) "Y por cuanto yo, la dicha D.^a María de la Torre Alarcón, y considerando la quiebra y disminución que de ordinario se ve en haciendas que han dejado caballeros ricos y poderosos y otras personas principales por haber quedado libre y no cargada, ni gravada, ni vinculada: y porque entre personas nobles e de estimación de su calidad y personas tratar en tratos de granjería para aumentar la hacienda, que es necesaria para adorno de sus personas y estimación de ellas y vienen a consumirla y acabarla brevemente, quedando pobres, que suele ser principio de alguna desestimación y de perderse y oscurecerse en ellas, la memoria y el renombre de sus casas y linajes de donde proceden" (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

(80) Cita recogida por SOMBART. *El burgués*, Madrid, 1982, p. 117.

(81) *Ibidem*, p. 118.

(82) "El oficio del labrador es cavar; el del monje, contemplar; el del ciego, rezar; el del oficial, trabajar; el del mercader, trampear; el del usurero, guardar; el del pobre, pedir, y el del caballero, dar; porque el día que el caballero comience a atesorar hacienda, aquel día pone en pregones su fama" (*Libro primero de las epístolas familiares*, Ed. José M.^a Cossio, Madrid, 1950, vol. I, p. 186; FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *Op. cit.* p. 11).

(83) GARCIA CARRAFFA, A. y A.: *Op. cit.*, p. 235.

(84) "Y que mi casa y mis bienes se conserven y vayan en acrecentamiento o que a

tanto quedarían "inalienables, indivisibles e impartibles". La segunda condición implicaba la posesión de este vínculo en la persona de D. Juan de Arce y sus sucesores, nombrado aquél como heredero universal de su madre, D.^a María de la Torre. La tercera imposición mencionaba la nulidad de la venta del mayorazgo si se llegase a realizar, pese a tener facultad del rey o licencia del ordinario de este obispado. La cuarta cláusula concernía al patrón y sucesores del vínculo, ya fuesen varones o hembras, los cuales tendrían la obligación de llamarse De la Torre en primer lugar, anteponiéndolo a otros apellidos.

La última condición recaía en el censo constituido. Si éste se redimía, se debía otorgar de nuevo, eligiendo para ello a "personas honradas, legas, llanas, con toda seguridad".

El mayorazgo fundado estaba formado por dos oficios de regidurías propios, uno en la villa de la Roda, por valor de 1.150 ducados, y otro en el Concejo de Barrax, cotizado en 100 ducados; ambas cantidades fueron pagadas anteriormente al monarca. Los oficios eran desempeñados personalmente por D. Juan de Arce de la Torre.

Junto a estos cargos señaló, a vínculo para el mencionado mayorazgo, una heredad de pan llevar de tierras triguales formada por 700 almudes. Estaba formada esta propiedad rústica por una casa con aljibe, una era, éjido y calera. Situada en el término de Barrax, lindando así los términos de Barrax, La Roda, Albacete, por una parte. También lindaba con diversas heredades, cuyos propietarios eran: Francisco Cifuentes, vecino de Barrax; D. Martín de la Torre, hermano de D.^a María de la Torre, y, por último, con las tierras llamadas "Cerros Verdes", propiedad de los herederos de Martín Villanueva, y anteriormente pertenecía a sus padres.

Por último señaló a vínculo una carta de censo que tenía contra el Concejo justicia y Regimiento de la villa de la Roda con un principal de 3.000 ducados otorgado el 30 de diciembre de 1625.

Como disposición final, "quiero y es mi voluntad", determinó que los bienes señalados para la constitución del vínculo y patronado fuesen a título de legos, sin que tuviese que ver "ningún juez eclesiástico, ni seglar, ni parte de él; ni pueda cargarle subsidio y excusado y si lo hicieran quiero que entonces quede desecho el vínculo y los bienes queden libres" (85).

Nombró como primer patrón del mayorazgo a D. Juan de Arce, su hijo primogénito, y después a su hijo mayor o hija, prefiriendo siempre el varón

lo menos no quiebre, haciéndolos indivisibles e inalienables" (A. M. Mu. Cart. Real, 1709-1712).

(85) "Pues, el modo más ordinario que sus pasados tuvieron para adquirirlos fueron mercados que sus dicinas magestades, como padre tan de misericordia les hizo, de que se infiere los merecieran como buenos cristianos, pues vemos que a los tales, siempre Dios cuida

a la hembra y de mayor a menor (86), y, posteriormente, en caso de no existir descendencia directa los hijos de sus hermanos, con la condición de que deben vivir en esta villa "y al que no viviera que no goce de él".

2.—PRUEBAS DE HIDALGUÍA EN LA FAMILIA DE ARCE

2.1.—PLEITO ENTRE EL CONCEJO DE BARRAX Y D. JUAN VICTORINO DE ARCE

El Concejo de Barrax (87) prosiguió en 1696 (88) la provisión de emplazamiento notificada por la Real Chancillería. Para ello se les dio poder a Lorenzo García de Zaragoza y Diego Malo de Moline, procuradores de la citada Chancillería, para que los dos "en conjunto y cada uno de por sí *ynsolidum* en voz y en nombre" de dicho Concejo saliesen al dicho pleito y demanda. Por la parte contraria se le dio poder a Juan Bernardo Masoto para presentar a D. Juan Victoriano de Arce.

Para la nueva vista y como defensa de ser considerado el citado encausado por el procurador y fiscal del Concejo de Barrax como pechero y amenazarle de que pagase como tal, actuaron de testigos D. Francisco de la Mota, caballero de la Orden de Santiago y alcalde de los hijosdalgo; Juan Alonso Carretero, natural de la Roda, labrador, de edad 75 años y regidor perpetuo de la citada villa. Este testigo conoció a alguno de sus antepasados y reconoció a D. Juan Victoriano como hermano de D. Ambrosio, D. Pedro, D. José, D.^a Catalina, D.^a María Juana y D. Leopoldo de Arce y Carrasco. La actuación de este testigo fue la más completa (89).

Juan Alonso Carretero subrayó que en la zona montañesa de Burgos

de ellos, y les hace estos favores públicos entre otros muchos secretos" (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

(86) Testamento de D.^a María de la Torre (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712). Posteriormente en los testamentos de D. Juan de Arce su hijo, D. Juan de Arce Zapata, continúa Torres la misma tónica.

(87) Estaba compuesto por D. Alonso de Villanueva y Carrasco, alcalde ordinario, pariente próximo de D. Juan Victoriano de Arce; Fernando Carrascosa, Gabriel Díaz Cano y Diego López Villora, regidores; D. Lucas de Villanueva Carrasco, alguacil mayor.

(88) Fue presentada esta disposición en el cabildo celebrado el 3 de septiembre de 1696.

(89) Los otros testigos, también de edad avanzada, fueron: Ginés Martínez de Frías, regidor de la Roda, de 66 años; Sebastián Martínez Terceno, natural y vecino de la mencionada villa, de 80 años de edad y labrador; Alonso López de Villoria, natural y vecino de la Roda, maestro de sastre, alguacil y fiscal eclesiástico, de 70 años. Este último manifestó conocer a esta familia que siempre había usado el apellido de Arce en "sus armas, escudos y blasones, teniéndolos, como los tenían, puestos en las casas de sus moradas y en diferentes alhajas del adorno de ellos". Otros testigos fueron Mateo de Olivas, labrador, pechero de 60 años, y Francisco Rodríguez, labrador y maestro alpargatero, de 77 años de edad (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

había una familia y una casa solariega (90) de apellido y renombre de Arce, de donde había oído decir que era originaria la familia del litigante, la cual desde inmemorial tiempo a esa época había sido y era tenida y reputada por tal casa solariega infanzona, de notorios caballeros de hijosdalgo de sangre "y que a los descendientes de ella por varón se les había guardado y guardaban todas las honras, franquezas, preminencias y libertades". Usaban además el mencionado apellido en sus escudos, armas y blasones, los cuales los utilizaban en las puertas de su morada y en sus entierros y capillas que tenían propias la dicha familia y como se expresa *ad vertrum* en los testamentos de D.^a María de la Torre Alarcón y Bojas y de D.^a Ana María Carrasco de Heredia y Bazán, bisabuela y madre, respectivamente, de D. Juan de Arce.

En su casa de la Roda se habían hospedado personajes tan ilustres como la reina D.^a Mariana de Austria, cuando viajaba a la villa de Madrid procedente de Alemania. También se alojó en la casa De los Arce la hermana de Carlos II, emperatriz de Alemania, cuando se desplazaba hacia esta nación. Anteriormente, había estado el propio rey Felipe II, y por estas razones Carlos II, por Real Cédula dada en 1696, les concedió licencia y facultad para colocar en las puertas de sus casas una cadena como se acostumbraba en las mansiones de algunos señores de Castilla (91). Esta cadena se colocó en la fachada de la casa y unía dos piezas de mármoles de vara y media de altura, como señal de "preeminencia".

La política matrimonial fue bien planteada. Entre los enlaces celebrados destacaron los habidos entre D. Pedro de Arce Zapata con D.^a María de la Torre; y el de D. Juan de Arce Zapata con D.^a Ana María Carrasco Heredia y Bazán, padres de D. Juan Victoriano de Arce. La citada D.^a Ana María era hija de D. Jerónimo González de Heredia y Bazán (92), secretario del rey Felipe II y a la vez sobrina de D. Francisco Heredia y Bazán, caballero de la Orden de Santiago y marqués de Mejorada (93). También fue notable al propio enlace matrimonial del litigante D. Juan Victoriano de Arce y Carrasco, celebrado en la villa de Hontarraya (Cuenca), con doña Isabel María de Ayala Ladrón de Guevarra, natural del citado lugar, hija de D. Leonardo de Ayala

(90) El señorío solariego presuponía el dominio de la tierra en relación con su primera función de repobladores (FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *Op. cit.*, p. 150). Junto a esta idea, se debe resaltar como el concepto de honor desde la Edad Media expresaría algo equivalente al patrimonio o heredad (GUILLAMON ALVAREZ, J.: *Op. cit.*, p. 4).

(91) Como ejemplo de lo expuesto existe una cadena labrada en piedra en la fachada exterior de la capilla de los Vélez, en la Catedral de Murcia (ROLDAN PRIETO, A.: *Guía de la Catedral y Museos de Murcia*, 1973, p. 16).

(92) Citado por José Antonio Escudero: *Los secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid, 1976, p. 705.

(93) Posteriormente, en Murcia este apellido los llevarán a mediados del siglo los marqueses de Rafal.

Ladrón de Guevara, caballero de la Orden de Santiago, alcalde ordinario de Montanaya en 1693 y 1705, y de doña María de Villagómez, natural de Villarejo-Peristeban, lugar de la provincia de Cuenca, a la vez nieta paterna de Leonardo de Ayala, alcalde ordinario de Hontanaya en 1653 y 1655, y de D.^a María Rubio (94). Sus hermanos eran D. Ignacio, D. Vicente y D. Francisco, todos ellos caballeros de la Orden de Calatrava y de San Juan.

La hermana del citado D. Juan V. de Arce y Carrasco contrajo nupcias con D. José de Aguado Fernández de Córdoba, caballero de la Orden de Santiago, hermano de D. Antonio Fernández de Córdoba, caballero del mismo hábito colegial en el mayor del arzobispo de la ciudad de Salamanca, vecinos de Villanueva de los Infantes.

Estaban libres y exentos como los demás hidalgos de los repartimientos del servicio ordinario y extraordinario, de las milicias y de la moneda forera, así como de las mayordomías de propios y pósitos, receptoría de bulas y de papel sellado "de todos los cuales estaban libres y exentos".

2.2.—ESCUDO DE ARMAS DE LA FAMILIA DE ARCE

Según la propia declaración realizada en la instrucción del pleito de hidalguía al reconocer la casa propiedad de la Roda se describe el escudo de armas, el cual estaba compuesto por un puente con cinco ojos, y encima un castillo, y, por remate, encima de éste una flor de lis y otras dos a cada lado (95).

El licenciado Francisco Cascales comenta la triple ascendencia de este apellido (96), en relación a las tres casas solariegas fundadas por tres hermanos procedentes de Francia que vinieron en ayuda de Enrique II. Las tres diversas líneas genealógicas proceden del norte, especialmente de la zona de Burgos y Santander. La primera de ellas se remonta a Villerías de donde procedía D. García de Arce, que fue corregidor de Murcia en el siglo XVI. De esta casa descienden los Arces que residían en la ciudad de Murcia en el siglo XVII (97). El escudo de armas de esta línea lo describe el citado autor de la siguiente manera: es un puente con sus barredas, con una torre y un ciprés. La segunda línea procede del valle de Carriedo, junto a Toranco, a cinco leguas de San-

(94) GARCIA CARRAFFA, A. y A.: *Op. cit.*, p. 235.

(95) A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712.

(96) *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*, Murcia, 1874, p. 362 (y edi. de 1980).

(97) Se refería este autor a D. Nicolás de Arce, maestro escuela de la Santa Iglesia de Cartagena; y a D. Luis de Arce, regidor de Murcia.

rander (98), y la tercera línea se remonta de Curiezo, existiendo a esa época dos descendientes en la ciudad de Cartagena (99).

Ninguna de estas casas, lamenta Cascales, se reconoce la una a la otra; de suerte que cada una sigue su opinión. Esta aseveración se pone de manifiesto al observar la variedad de escudos.

Julio Atienza (100) aún hace referencia a otros dos escudos distintos de la familia De Arche. Tan sólo hacemos llamada al más similar a los otros ya comentados. Este escudo de armas está realizado sobre un campo de plata en el cual hay un puente de piedra de tres arcos, bajo el cual corre un río; en el puente hay un castillo de piedra, surmontado de cinco flores de lis de azul, y en torno al castillo estas parabras "Arcando vinctes Arce". Además hay una bordura jesuelada de plata y gules en dos órdenes (101).

2.3. PROBANZA SOBRE D. GINES DE ARCE SAIZ

Esta prueba de hidalguía fue realizada al ser nombrado este sujeto descendiente colateral de la rama de los Arce estudiada, alcalde de la Santa Hermandad en el Estado de los caballeros hiosdalgo "por privilegio" el día 31 de diciembre de 1711 en la villa de la Roda. Por ello se le entregó la vara de justicia y se sentó al lado del alcalde ordinario.

D. Ginés de Arce Sáiz, vecino de Murcia, mayordomo de la Iglesia Catedral de Cartagena, natural de la villa de la Roda, aunque nació en la Fuensanta, posteriormente calle de la citada villa. Para demostrar su ascendencia hidalga, nombró como procurador a D. Alfonso Bernardino Quitanilla, escribano, y a D. Andrés Martínez Ruiz Pérez, procurador de número, a los cuales daba "poder cumplido el que de derecho es necesario" y juntos e *insolidum* tenían facultad de sustituirlo especialmente para que en su nombre y el de sus hijos comparezcan ante la Real Justicia de la dicha villa y las demás donde convengan pidiendo que "exhiban, saquen, presenten y compulsen jurídicamente y con la solemnidad y autoridad necesaria" todos los instrumentos que consoliden la prueba de hidalguía: actas de bautismo, desposorios, testamentos, y que jurídicamente justifiquen su legitimidad, origen y descendencia.

(98) Esta es la rama genealógica aquí estudiada.

(99) Se refiere Cascales a D. Fernando y D. Pedro de Arce, ambos descendientes de D. Antonio de Arce.

(100) *Nobiliario español*, Madrid, 1954, p. 163.

(101) Como se puede apreciar tras la lectura, este escudo es bastante similar al descrito en primer lugar y teniendo como base las fuentes documentales. Dos observaciones básicas se deben de plasmar: la primera de ellas, la diferencia existente en el número de los ojos del puente y el de las flores de lis; en el primero se menciona 5 ojos y 3 flores y en el segundo 3 ojos y 5 flores. La otra diferencia se fundamenta en la complejidad del escudo que obedece, sin duda, a un barrocamiento propio de la ilustración.

En la vista, que sucedió en la probanza de D. Ginés de Arce Sáiz, actuaron como testigos seis vecinos de la Roda, los cuales dijeron "conocer de vista, trato y comunicación a los encausados" (102). Todos ellos declararon que sus ascendientes y descendientes "han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, ni otra mala secta". Como descendientes de la casa solariega de su apellido Arce en las montañas de Burgos, valle de Carriedo, se les consideraba caballeros hijosdalgo notorios de sangre, "guardándoles las honras, franquezas y libertades, y libertades, y exenciones que le san debidas como tales caballeros hijosdalgo".

Las numerosas pruebas de descendencia hidalga vienen agrupadas en torno a las actas de bautismo y a las de matrimonio. Así pues, remontándose al descendiente de Juan Alonso de Arce, Juan Prieto Sánchez se demostró su bautismo, celebrado el 11 de febrero de 1565 (103). El mencionado antecesor contrajo nupcias con D.^a María Sainz Martínez ante Francisco Peralta, beneficiado de la villa de la Roda el cual los desposó, veló *ynfacie ecclesie*. La celebración de tal sacramento tuvo lugar el 5 de junio de 1585 (104). Cuatro años más tarde fue bautizado Ginés de Arce Sáiz.

El día 9 de mayo de 1611 el citado Ginés de Arce contrajo matrimonio con María Lozana López, de la cual tuvo un descendiente varón llamado Mateo. El bautizo fue celebrado el 6 de marzo de 1622, quien 34 años después se unió sacramentalmente con D.^a María Ana Sainz. De este matrimonio nació D. Ginés de Arce Sainz (105).

(102) Estos testigos citados para declarar sobrepasaban la edad de los 70 años y se remontaban a anécdotas familiares, transmitidas oralmente de abuelos, padres a hijos. Los vecinos que actuaron como testigos fueron: Juan de Villora Cano Gallego, Bartolomé Sánchez Utiel, Juan Calero Berruga —de 72 años de edad y regidor desde hacía 40 años—, Alonso Cuhillo Carrasco, Martín Cantero y Juan de Villora Cano Moragón, estos dos últimos de 72 años de edad.

103) Libro de Bautismo 28-XII-1550 hasta 8-II-1566, fol. 100 vto.

(104) Libro de Matrimonios 5-I-1575 hasta 3-V-1608, fol. 38 vto.

(105) Ante Juan Calero Berruga realizó su testamento Mateo de Arce López, el día 19 de junio de 1667. En este documento público confesó creer en el Misterio de la Santísima Trinidad y pidió que se le enterrase en el convento de religiosos de la misma Orden, junto a su primera mujer Juana García. A su entierro asistirían los clérigos y se le diría misa cantada de cuerpo presente. Añadió, además, la intención de que se le rezase un novenario de misas rezadas en dicho convento, donde se celebrarían diez misas por las almas de sus progenitores, otras diez por las de sus dos mujeres y otras diez por las Animas del Purgatorio. A la Cofradía del Santísimo diez libras de cera, "y a las mandas forzosas lo acostumbrado".

Se eligieron como albaceas a Miguel Partaño y a Juan Algora. Como herederos universales se nombraron a sus hijos habidos en los dos matrimonios. A Roque de Arce y García, hijo de su primera mujer, se le daría la parte relativa a la herencia de su madre que contase por su hijuela, bajándole 19 ducados de una nula que había tomado de D. Ginés de Arce y que estuviese a la hijuela de lo que trajo Ana Sainz, su segunda mujer. Esta además aportó al matrimonio 200 reales para la compra de una parte de la casa y que aquellos se repartirían entre Ginés y María, sus hijos. De lo que quedaba de sus bienes, todo se dividiría en partes iguales entre todos sus hijos (excepto el bajado, una cama con su ropa y un arca

Con todo lo expuesto quedaba bien demostrada su descendencia hidalga y a la vez sirvió de apoyo en el litigio ya expuesto de D. Juan Victoriano de Arce.

3.—FALLO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA SOBRE EL PLEITO MANTENIDO

La resolución de este Tribunal fue emitida en dos ocasiones, con una diferencia cronológica de nueve años, aproximadamente. La primera de ellas tuvo lugar en 1695, por la que se le condenó al fiscal y al Concejo de la villa de Barrax "a que ahora, ni en tiempo alguno no inquietasen, perturbasen, ni molestasen más a su parte, en razón de la propiedad de dicha hidalguía y casi posesión de ella. Imponiéndoles sobre ello perpetuo silencio (106) y que el dicho Concejo volviese y restituyese a su parte toda y cualquier prenda, bienes y maravedises que le hubiesen sacado, vendido, o rematado por pecho de pecheros, y en su defecto su legítimo valor y a que se le borrara y se le quitase de cualquier padrón de pecheros en que se le hubiese puesto".

La recepción de la Provisión de emplazamiento fue diversa en los Concejos de la villa de la Roda y en el de Barrax. En el primero, la noticia fue recibida oralmente por la propia persona de D. Juan V. de Arce. Se presentó en la sala de su Ayuntamiento, estando juntos los caballeros capitulares en "forma de villa", para conferir y tratar lo que conviene al real servicio y conservación de esta república. "D. Juan V. de Arce entró y requirió a los señores D. Antonio Carrasco, alcalde ordinario por el estado noble; D. Juan Alonso Carretero, Juan Calero Berruga, Ginés Martínez de Frías y D. Juan de la Torre Espinosa, caballero de la Orden de Montesa, todos ellos regidores perpetuos de la villa. Tomás Prieto, alguacil mayor por el estado general de ella. Presentó el mencionado D. Juan la Real Provisión de Su Majestad "y los señores capitulares que tienen voz y voto la tomaron en sus manos, la besaron y la pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el respeto debido y dijeron que esta villa ha tenido y tienen todos los parientes como hidalgos y solar conocido; y como tales han gozado y gozan de todos los honores, franquezas, libertades y exenciones que deben gozar los hidalgos".

Sin embargo, la postura adoptada por el Concejo de Barrax fue muy distinta, no admitiendo la resolución de la Chancillería por lo que apeló de nuevo

con cerraduras, con lo que mejoraba a su hija María Lozano) (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712).

(106) Obligación no observada por el Concejo de Barrax.

la sentencia. Por este motivo el fallo definitivo tuvo lugar en 1705 (107). En este pleito finalmente entablado, actuaron como fiscales: D. Luis Gerónimo de Vallesilla, fiscal de S.M., y D. Francisco Márquez de Prado, caballero de la Orden de Santiago y fiscal de S.M. El texto de la Real Provisión fue enviado a los Concejos citados y su contenido era el siguiente:

“Fallamos que el dicho D. Juan Victoriano de Arce y Carrasco y su procurador en su nombre, probó bien y cumplidamente su acción y demanda, y todo aquello que probar debía y le convenía, conviene y a saber se nombre hijosdalgo de sí, su padre y abuelo y cada uno de ellos en su tiempo, en las partes y lugares donde vivieron y moraron, viven y mora, haber estado y estar en posesión *vel quasi* y de no pechar ni pagar pedidos, ni monedas, ni servicios, ni los otros pechos, ni tributos algunos reales, ni concejales con los hombres buenos, pecheros, sus vecinos, en que los otros hombres hijosdalgo no pechan ni pagan; ni fueron ni son tenidos, ni obligados de pechar, ni pagar; damos y pronunciamos en cuanto a esto, su intención y demanda por bien probado. Y que los dichos fiscales de Su Majestad y Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha villa de Barrax, y su procurador en su nombre, no probaron sus excepciones y defensas, ni cosa alguna que les aprovecha para haber victoria en esta causa”.

CARMEN MARIA CREMADES

(107) La fecha exacta no se puede concretar basándonos en las fuentes documentales, pues tanto se cita el 3 de abril de 1705, como el 25 de mayo del mismo año (A. M. Mu. Cart. Real 1709-1712). En la obra ya comentada de CARRAFFA se cita la de 28 de mayo de 1705 (*op. cit.*, p. 235).